MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
GRUPO CONTRATOS

Fecha:	Bogotá D.C, 24 de octubre de 2024		
Hora de inicio:	09:00 horas	**Hora de finalización:**	10:30 horas
Lugar:	Sala de Juntas Subdirección de la DISAN		

ACTA No. AE-2024- -004472- **-DISAN**

QUE TRATA DE LA APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS Y SUBASTA INVERSA ELECTRONICA DEL PROCESO PN DISAN SA 016 2024, QUE TIENE POR OBJETO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO, DE COMPONENTES SANGUINEOS DEL BANCO DE SANGRE, PRODUCTOS BIOLÓGICOS E INSUMOS Y REACTIVOS, CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del asistencia
2. Antecedentes del proceso
3. Apertura ofertas económicas y subasta inversa electrónica

1. VERIFICACION DE ASISTENCIA

Se realiza la verificación de la asistencia así:

Por parte del Comité de Adquisiciones:
Coronel **FERNANDO GUZMÁN RAMOS**, Subdirector de Sanidad
Teniente coronel **MARÍA DE LOS ÁNGELES RADA MÉNDEZ,** Jefe Área Logística y Financiera
Teniente coronel **TATIANA SIERRA BOTERO**, Jefe Grupo Asuntos Jurídicos
Teniente coronel **TATIANA JOHANNA ROJAS ROJAS,** Jefe Área Gestión de Aseguramiento en Salud (e)
Teniente coronel **JOHANNA PATRICIA FLOREZ SILVA,** Jefe Grupo Planeación
Mayor **MAURICIO OCAMPO SERNA**, Jefe Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Capitán **CARLOS ANDRES VILLADIEGO ARRIETA,** Jefe Área Gestión de Prestación Servicios de Salud (E)
Intendente **PEDRO JULIAN GONZALEZ GARZON**, en representación del Área Medicina Laboral, según comunicación GS-2024-081344-DISAN
Doctora **AURA ELENA SERRANO MAYANS**, Jefe de Garantía de Calidad en Salud

Comité Evaluador: Mediante Resolución 446 del 18/09/2024, modificada por la Resolución 475 del 30/09/2024, emanadas de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, se estableció el comité evaluador, así:

GERENTE:

Capitán **JANETH CECILIA VÉLEZ VÉLEZ**
COMITE JURÍDICO:

Intendente **HOSMAN ANDRES GUZMÁN RAMÍREZ** (presidente)
CPS-04 **PAULA JUBELL CANTE ROJAS**
CPS-04 **LUIS ALEJANDRO HERNÁNDEZ BERMUDEZ**

COMITÉ TÉCNICO

Subteniente **VIVIANA RUANO GUARANGUAY** (Presidente)
SM-11 **ADRIANA CLEMENCIA OSORIO ARENAS** (Permiso)
SM-106 **SANDRA MILENA TRIANA BELTRAN**

COMITÉ ECONOMICO

PS-13 **EFREN ALMEIRO ROJAS BARACALDO** (presidente)
TA-27 **DIANA MARCELA TORRES PÁEZ**
CPS-04 **JANICK LUCIA CHAPETÓN CULMA**

2. ANTECEDENTES DEL PROCESO

- **PRESUPUESTO OFICIAL: $2.502.087.912,** amparados con los certificados de disponibilidad presupuestal SIIF No. 62024, QUIPU No. 363, 364, y 365, expedidos el 22 de agosto de 2024, por el Jefe de Presupuesto de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (E), distribuidos de la siguiente manera:

VIGENCIA 2024	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	TOTAL
$350.000.000	$1.440.000.000	$712.087.912	$2.502.087.912

- **FORMA DE ADJUDICACIÓN:** TOTAL

- **PLAZO DE EJECUCIÓN**: **DIECINUEVE (19) MESES**

- **RESOLUCIÓN DE APERTURA Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO:** se da apertura mediante Resolución No. 445 del 18 de septiembre de 2024 y se realizó la publicación del pliego en la misma fecha.

- **CIERRE O ENTREGA DE PROPUESTA**: Se llevó a cabo el 30 de septiembre de 2024 a las 15:00 horas, en donde se presentaron las siguientes ofertas:

No.	OFERENTES
1	RAPIDO GIGANTE S.A.S.
2	ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S.
3	UT DISAN PONAL 2024

- **TRASLADO DE EVALUACIONES:** se realizó por un plazo de tres (3) días hábiles (7 al 9 de octubre de 2024), durante el cual podían presentar observaciones a las verificaciones realizadas y subsanar la documentación requerida, conforme lo establece numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015; durante este término presentaron documentación los oferentes ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S y UT DISAN PONAL 2024, la empresa RAPIDO GIGANTE S.A.S no subsanó.

- **PUBLICACIÓN SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN:** el 21 de octubre de 2024 se publicaron las evaluaciones por un término de un (1) día, para que los oferentes subsanaran documentación.

- **PUBLICACIÓN RESPUESTA A OBSERVACIONES Y LISTA DE HABILITADOS.** Se realizó la publicación 23 de octubre de 2024.

LISTA DE HABILITADOS PARA SUBASTA
- ✓ ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S
- ✓ UT DISAN PONAL 2024

- El 23 de octubre de 2024 a las 2:25 P.M. se recibe mensaje a través de SECOP II, enviado por el proponente RAPIDO GIGANTE S.A.S., con asunto *"Contestación Requerimiento*

evaluación", posteriormente a las 7:28 P.M. remite mensaje indicando *"Se solicita a la entidad le de repuesta a nuestro documento de subsanación enviado, toda vez que en el último informe de evaluación la entidad no se pronuncia al respecto"*

RESPUESTA: la Adenda No. 5 de fecha 18 de octubre, publicada mediante mensaje con asunto *"CRONOGRAMA DETALLADO ADENDA 5 GENERADA ELECTRONICAMENTE EL 18/10/2024"* define como **Plazo máximo para subsanar requisitos,** el 22/10/2024 a las 19:00 horas, en atención a que se recibe documentación con fecha posterior a la mencionada fecha, es decir, la subsanación se realiza el 23/10/2024 a las 14:25 horas, no puede ser tenida en cuenta en el presente proceso, de acuerdo a lo señalado en la Sentencia del Consejo de Estado No. 31211 del 03 de junio del 2015, así:

SUBSANABILIDAD, ACLARACIÓN Y EXPLICACIÓN DE LA OFERTA – Oportunidad y tiempo

"(…) En vigencia de la Ley 80 de 1993 -y con mayor claridad en la Ley 1150 de 2007-, la posibilidad de presentar explicaciones o aclaraciones, e incluso de subsanar la oferta, puede hacerse hasta antes de la adjudicación, término que comprende, inclusive, la audiencia de adjudicación. ***Sin embargo, hay que aclarar que la expresión citada no significa que el oferente pueda subsanar la propuesta, a su voluntad, en cualquier momento durante ese lapso, ya que éste se estableció para que dentro de él la entidad requiera al proponente cuya oferta presenta alguna falencia, es decir, es hasta antes de la adjudicación que la entidad tiene la oportunidad de solicitar la adecuación de la oferta, por lo que es ella quién fija el plazo, y los proponentes requeridos deben acogerse a él, so pena de que precluya la oportunidad otorgada para subsanar o aclarar, pues como lo señala el art. 25.1 de la Ley 80, los términos establecidos para cada una de las etapas del procedimiento de selección son "preclusivos y perentorios", es decir, se cierra la oportunidad de actuar si no se hace en el momento oportuno,*** *es decir, que durante la vigencia de la Ley 80 -y con más claridad en vigencia de la Ley 1150 de 2007- las entidades estatales deben solicitar a los proponentes que aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las propuestas. Esta oportunidad sólo puede realizarse, por razones obvias, a partir del momento en que empieza la etapa de evaluación –tan pronto se entregan las ofertas-, abarcando la etapa de análisis de las observaciones contra el informe de evaluación –que materialmente supone una evaluación final de las ofertas- e incluso -como límite- llega hasta la adjudicación (…),*

(…) ***En este horizonte, si bien es obligación de la entidad permitir que se aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las ofertas susceptibles de esa oportunidad, y por ende es un derecho de los participantes que se lo soliciten, se trata de una oportunidad temporalmente limitada, cuyo término define la administración, y es preclusivo para subsanar o aclarar; y si el proponente no corrige o explica dentro del estricto plazo conferido –por ejemplo, no subsana los problemas de la póliza, no acredita la experiencia pedida, etc.-, la administración conserva la posibilidad de ampliarlo o de admitir la entrega tardía, pero llegado el caso precluye para el oferente la oportunidad para hacerlo, así que la administración puede evaluar esa oferta concreta conforme a la información –o desinformación- que consta en el expediente del proceso de contratación, pudiendo rechazarla por no ajustarse al pliego de condiciones, e inadmitiendo la información entregada tarde –aportación de póliza fuera del término, corrección tardía de la experiencia adicional, etc.- (…)"***.

(…) Esto significa que la oportunidad para aclarar, explicar y subsanar las ofertas, incluye varias etapas del proceso de selección. ***El proponente deberá acogerse al tiempo que le otorga la administración para subsanar o aclarar la oferta, lapso que la entidad no puede extender mas allá de la adjudicación. No se trata, entonces, de que el oferente tenga la posibilidad de entregar la información solicitada a más tardar hasta la adjudicación; es la entidad quien tiene, a más tardar hasta la adjudicación, la posibilidad de pedir a los oferentes que aclaren o subsanen. De esta manera, el oferente requerido no puede controlar y menos manipular el proceso de selección reteniendo maliciosamente la información solicitada – por ejemplo,***

la póliza, la acreditación de experiencia adicional, la autorización para contratar, etc.- hasta cuando decida caprichosamente entregarla – sin exceder el día de la adjudicación-. Por el contrario, la entidad es quien pone el término para aportar la aclaración o para subsanar, perdiendo definitivamente el oferente la oportunidad de hacerlo si no se ajusta al plazo preciso que se le concede, salvo que ella misma se lo amplie, y con tal de que no afecte el procedimiento, lo cual seguramente valorará en términos de la ausencia de afectacion al desenvolvimiento normal del proceso de selección. *En todo caso, el término para hacer las correcciones debe ser razonable, para que el proponente adecúe o explique su propuesta, pues aunque la entidad cuenta con un margen alto de discrecionalidad para fijarlo, la administración no puede hacerlo irrazonablemente - como cuando otorga un par de horas para conseguir un documento que objetivamente tarda más-, de manera que cuando es absurdo, el proponente puede acudir a la jurisdicción o a los demás órganos de control para que intervengan esta actuación administrativa, con la cual también se vulnera, materialmente, la posibilidad que la ley confiere de subsanar o de aclarar y explicar las ofertas (…)";* ***negrillas y subrayas fuera de texto.***

Frente al caso en concreto, debe indicarse que el motivo por el cual la oferta de la empresa RAPIDO GIGANTE S.A.S., no cumplió en los aspectos jurídicos fue manifestado oportunamente por el comité evaluador jurídico y publicado dentro de los plazos establecidos en el cronograma contractual; por lo tanto, dichos plazos de evaluación, subsanación y observaciones siempre fueron claros para los oferentes del proceso, entre ellos la empresa RAPIDO GIGANTE S.A.S.; razón por la cual, se reitera, que la empresa gozó del mismo plazo para atender las observaciones y solicitudes de subsanación, es decir, debía haber presentado sus observaciones y documentación atinente para su habilitación a más tardar el día 22 de octubre de 2024, plazo que no fue acatado por el proponente quien procedió a presentar su información hasta el día de ayer 23/10/2024, con lo cual se recalca lo indicado anteriormente por parte del Consejo de Estado ***"(…) El proponente deberá acogerse al tiempo que le otorga la administración para subsanar o aclarar la oferta, lapso que la entidad no puede extender mas allá de la adjudicación. No se trata, entonces, de que el oferente tenga la posibilidad de entregar la información solicitada a más tardar hasta la adjudicación; es la entidad quien tiene, a más tardar hasta la adjudicación, la posibilidad de pedir a los oferentes que aclaren o subsanen. De esta manera, el oferente requerido no puede controlar y menos manipular el proceso de selección reteniendo maliciosamente la información solicitada – por ejemplo, la póliza, la acreditación de experiencia adicional, la autorización para contratar, etc.- hasta cuando decida caprichosamente entregarla – sin exceder el día de la adjudicación-. Por el contrario, la entidad es quien pone el término para aportar la aclaración o para subsanar, perdiendo definitivamente el oferente la oportunidad de hacerlo si no se ajusta al plazo preciso que se le concede (…)";*** razón por la cual, habiéndose agotado los términos fijados para subsanar, se recalca por parte de este comité las causales de rechazo aplicadas a la empresa RAPIDO GIGANTE S.A.S.

- El 23 de octubre de 2024 a las 4:28 P.M. se recibe mensaje a través de SECOP II, enviado por el proponente ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S., con asunto *"REPLICA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION"*, posteriormente a las 8:50 P.M. se recibe mensaje, con asunto *"SOLICITUD - SUBASTA DISAN PONAL"* en los que indican lo siguiente:

OBSERVACIÓN 23 de octubre de 2024 a las 4:28 P.M.

"CONFORMACIÓN DEL PROPONENTE PLURAL
La ley 80 de 1993 en su artículo 7 numeral 7 establece:

"Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Por otro lado, el parágrafo del artículo en comento establece:

***PARÁGRAFO 1.** Los proponentes indicaran si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalaran los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.*
(…)
La redacción de la norma, muestra como diferente a lo indicado por el proponente UT DISAN PONAL 2024, no existía la necesidad de definir dentro del pliego de condiciones o los documentos precontractuales el "verbo rector de la causal de rechazo", ya que para que la figura asociativa surta los efectos que el proponente pretende, ya sea el de conformar un consorcio o una Unión Temporal, este debe observar todos los requisitos contenidos en la ley, y el vocablo " CONFORMAR" no se limita a las personas o empresas que integran la figura, sino que se extiende al significado amplio que a su vez fue recordado por la UT DISAN PONAL 2024 " FORMAR o constituir algo" que para este caso es una UNION TEMPORAL, la cual como ya se indicó debe observar los mínimos del numeral 7 del artículo 7 de la ley 80, como consecuencia de que no es una persona jurídica.

Ahora bien, no es cierto que la diferencia en el porcentaje de participación de la unión temporal que se inscribió en el SECOP II vs la que se presentó en la oferta, sea un error menor que se pueda reducir a un error formal y no sustancial, y que no implique en los términos de la UT DISAN PONAL 2024, una modificación sustancial sobre la esencia de la estructura plural, en tanto en función de este porcentaje de participación se determina:

1. *La extensión de la participación en la propuesta*
2. *La extensión en la participación en la ejecución del contrato*
3. *La imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones del contrato*

Por otro lado, otro argumento que desestima que el error en los porcentajes sea un error formal, obedece a que el mismo está directamente relacionado con la capacidad Jurídica; El artículo 6 de la ley 80 de 1993 al respecto establece:

***"De la Capacidad para Contratar.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los (…….) y los consorcios y uniones temporales. (subrayado y cursiva propia)*

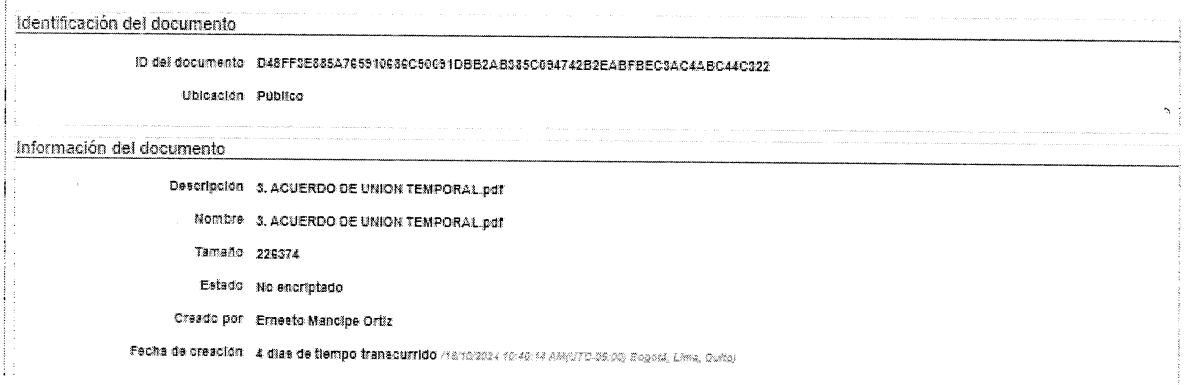
De lo anterior se colige que la capacidad jurídica es uno de los presupuestos necesarios para suscribir un contrato estatal, debe existir al momento de presentación de la oferta y para el caso de los proponentes plurales se logra mediante la debida conformación del proponente plural, conformación que para el caso del proceso no es inequívoca, ya que como lo reconoce la entidad estatal en el documento denominado "respuesta a las observaciones presentadas a las evaluaciones consolidado de evaluación final, proceso de contratación PN DISAN SA 016 DE 2024" al contrastar los porcentajes de participación dispuestos en el perfil de la plataforma SECOP II vs el presentado con la oferta, estos difieren.

Precisamente esta diferencia puesta en conocimiento por la sociedad que represento implica que el proponente creado en el SECOP II sea diferente al que presenta la propuesta y este incurso en causal de rechazo, como consecuencia de que, ante la ausencia de capacidad jurídica del ente plural, la facultad de ser sujeto contractual y acreedor de derechos y obligaciones deviene de estar debidamente constituido como figura plural.

En el mismo sentido, y si bien es cierto la ley 1882 de 2018 introdujo un cambio, no fue precisamente lo relativo al criterio o a la posibilidad de subsanar la capacidad jurídica y por el contrario impuso una restricción de temporalidad "los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", de suerte que aunado a que el proponente que se inscribió en el SECOP II y el que presento la OFERTA son diferentes, tengan en cuenta señores Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, que el proponente UT DISAN PONAL 2024 realizó actuaciones que

*para el presente proceso de contratación configuran **Hechos Posteriores a la presentación de su oferta** desconociendo así el criterio contenido en la ley en cita tal y como se evidencia a continuación:*

1. *Tanto el documento de conformación del proponente plural, como la corrección en la información correspondiente al porcentaje de participación de los integrantes, **fueron modificados y o publicados por el oferente hasta el día 18 de octubre del año 2024**, es decir, una vez se corrió el traslado del informe de evaluación de las ofertas en el presente proceso de contratación, tal y como se puede evidenciar en el "sello de tiempo" y/o "fecha de creación del documento" que certifica la plataforma SECOP II:*



Identificación del documento

ID del documento	D48FF3E885A76591068C50691DBB2AB385C694742B2EABFBEC3AC4ABC44C322
Ubicación	Público

Información del documento

Descripción	3. ACUERDO DE UNION TEMPORAL.pdf
Nombre	3. ACUERDO DE UNION TEMPORAL.pdf
Tamaño	226374
Estado	No encriptado
Creado por	Ernesto Mancipe Ortiz
Fecha de creación	4 días de tiempo transcurrido (18/10/2024 10:40:14 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a la entidad ratificar lo relativo a la configuración de la causal de rechazo respecto de la cual el proponente UT DISAN PONAL 2024 no presento ninguna objeción aceptando que la misma se ajusta plenamente a las inconsistencias que se presentaron al contrastar la información del proponente plural en los documentos de la oferta y la información registrada para el usuario creado en el SECOP II.

*Debido a lo anterior se solicita respetuosamente a la Entidad que proceda a desestimar las observaciones presentadas por el usuario **UT DISAN PONAL 2024** y, en consecuencia, mantener la evaluación otorgada por el comité jurídico evaluador en el informe publicado el 21 de octubre de 2024."*

OBSERVACIÓN 23 de octubre de 2024 a las 8:50 P.M.

SOLICITUD. - DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA
*En el numeral **2.3 DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional** estableció:*

- La subasta se realizará en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso y tendrá una duración de **DOS (2) MINUTOS.**
- Los oferentes habilitados deberán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor del SECOP II.
- Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de la subasta se aplicará lo definido en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 el cual señala lo siguiente. (...) *"Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma."* Salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance efectuado mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de la subasta.

*Si bien, la Entidad estableció en el pliego de condiciones que "los problemas de conexión al momento del evento de la subasta" **serán de responsabilidad exclusiva del oferente**, se debe considerar*

que, en las últimas semanas, el SECOP II ha presentado una falla generalizada en el servicio, misma que ha generado intermitencia en la disponibilidad de la plataforma, esta falla, que es conocimiento público, se ha intensificado en los últimos días afectando el acceso a la plataforma para los Usuarios Proveedores y los Usuarios Compradores.

En ese sentido, para efectos de garantizar la accesibilidad de todos los interesados al evento de subasta, se sugiere respetuosamente a la Entidad que se modifiquen las condiciones para el desarrollo del evento que se establecieron en el pliego de condiciones y ***se establezca una duración de por lo menos treinta (30) minutos.***

Así mismo, considerando que ***la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional*** *estableció:*

- Si se realiza una postura por uno cualquiera de los oferentes habilitados en el último minuto (**un minuto**) de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá por un término de **un (1) minuto más**. Es importante establecer que la autoextensión se realiza de manera automátca.

Se solicita respetuosamente a la Entidad que, en caso de que se presente una postura por cualquiera de los oferentes en el último minuto, ***la subasta se extienda por un término de cinco (5) minutos más;*** *La modificación de estas condiciones establecidas por la Entidad para el desarrollo de la subasta es indispensable para efectos de garantizar a los proponentes el tiempo mínimo de respuesta en las condiciones actuales de la plataforma SECOP II, permitiendo a la Entidad garantizar la participación efectiva de los oferentes en el evento de subasta.*

RESPUESTA: La Entidad no acepta la observación, debido a que en esta etapa del proceso no es posible generar adendas modificando aspectos del pliego de condiciones, adicionalmente se aclara que en caso de fallas en la plataforma se seguirá el protocolo de indisponibilidad SECOP II, establecido para tal fin por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente

RÉPLICA No.1 - DECISIÓN COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR - EXPERIENCIA ESPECIFICA
Indica la Dirección de Sanidad Policía Nacional en el documento denominado "Respuesta a observaciones presentadas al segundo Informe de Evaluación, consolidado de evaluación final y lista de habilitados para subasta" lo siguiente

"… (…) Que una vez realizadas las anteriores precisiones y, al haber adelantado el análisis de los argumentos esbozados, resulta pertinente indicar lo siguiente:

"… (…) La unión Temporal adelanto el ajuste de la información concerniente a los porcentajes de participación, así como el cargue del documento compromisorio de unión temporal en el apartado de documentos relacionados, y que dichos ajustes coinciden plenamente con el acuerdo de unión temporal, allegado al momento de presentación de la oferta, de acuerdo al cronograma fijado para el presente proceso (…) …"

El argumento presentado por la entidad y que sirve de soporte para habilitar al proponente ***UT DISAN PONAL 2024*** *no solo es desconcertante ya que el hecho de que en toda a actuación de la administración deba imperar el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal no es absoluto y tampoco implica que prevalece respecto de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad, por ende no es admisible que reconocido por parte de la entidad estatal que el proponente plural no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones así como con lo contenido en la "guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", que el proponente no siguió con la totalidad del paso a paso dispuesto y previo reconocimiento de que no es procedente desligar la " mera conformación de una persona jurídica plural y reducirlos a quienes lo componen sino que a su vez es absolutamente necesario saber la disposición y/o porcentaje de su participación y por ende de responsabilidad en el cumplimiento de las futuras obligaciones así como su relevancia para entrar a ratificar su modalidad como UNION TEMPORAL" la Dirección de Sanidad Policía Nacional de manera equivocada considere los defectos de los que adoleció el*

*documento de conformación cargado en la plataforma del SECOP II como aspectos meramente formales y en desconocimiento de que la Selección Abreviada por Subasta a la Inversa es un proceso reglado, permita que la **UT DISAN PONAL 2024** acredite circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, tal y como sucede en este caso ya que el cargue de los documentos a los que la entidad pretende darle " validez" fueron allegados de manera posterior al cierre del proceso contractual.*

Al respecto de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso la prohibición se encuentra consagrada de manera taxativa en la ley 1882 de 2018 por medio de la cual se modificó entre otras la ley 1150 de 2007 que establece:

(…) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

*Así las cosas y con fundamento en el derecho que nos asiste como proponentes dentro del presente proceso contractual le solicitamos a la entidad estatal **REVALUAR JURIDICAMENTE** al proponente **UT DISAN PONAL 2024** y **RECHAZAR** su propuesta*

Respuesta a observación del 23/10/2024 de las 16:28 horas y Replica 1: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, este comité recalca que ya se refirió en forma amplia y suficiente sobre los supuestos de hecho y de derecho esbozados en torno a dicho aspecto, razón por la cual, se reitera el concepto jurídico emitido y debidamente publicado el día 23/10/2024 6:41 PM, a través de la sección de *3. Informes - Informe de evaluación 3.*

RÉPLICA No.2 - DECISIÓN COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR - EXPERIENCIA ESPECIFICA
*Mediante documento de fecha 09 de octubre de 2024, **ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S** presentó observaciones con relación a la Experiencia Especifica acreditada por la **UNION TEMPORAL DISAN PONAL 2024**, toda vez que, en los documentos de la propuesta de este oferente no se evidenció la Resolución de Inscripción en el Registro de Operadores de la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.***

*En respuesta a esta observación, mediante documento **"RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN INICIAL"** del 21 de octubre del año 2024**, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional** manifestó:*

RESPUESTA

No se acepta la observación toda vez que, dentro de la documentación aportada en la oferta de la unión temporal UT DISAN PONAL 2024, se encuentra la certificación expedida por el Ministerio de Transporte como operador de transporte multimodal a la empresa PORTES DE COLOMBIA S.A.S, integrante de la mencionada unión temporal, adicionalmente, en el RUP de la mencionada empresa se encuentran varios contratos con los códigos 78101800 y 78101900, requeridos en el pliego de condiciones, lo que habilita al proponente plural UT DISAN PONAL 2024, se adjunta imagen de la Resolución No. 0005995 de 2018.

Como se puede observar, la Entidad No emitió una respuesta de fondo con relación al incumplimiento de las condiciones habilitantes que de manera taxativa se establecieron en el pliego de condiciones, más aún, cuando este requisito de carácter técnico hace referencia a una habilitación de carácter legal que otorga el Ministerio de Transporte a partir del cumplimiento de unos requisitos específicos, registro sin el cual la actividad de transporte ejecutada se considera irregular.

*Con relación a lo anterior, consideramos necesario reiterar a la Entidad que, al evaluar la experiencia especifica del proponente **UT DISAN PONAL 2024** como **CUMPLE, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional está actuando contravía de lo conceptuado por el Ministerio de Transporte Nacional**, Única Entidad Competente en la Materia, quien, con relación a la experiencia de Operadores de Transporte Multimodal, ha sido clara en establecer:*

*"(…) En cuanto a este interrogante, **si una persona natural o jurídica, desea adquirir experiencia como operador de transporte multimodal, se reitera que deberá primero estar inscrita en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal, habiendo surtido el procedimiento de***

***registro**, precitado. Por cuanto que, sin este, no podrá prestar el servicio de transporte bajo esta modalidad en particular. **Haciendo de esta forma inviable la adquisición de experiencia en transporte multimodal, sin la inscripción previa exigida por Ley** (…)"*

*Si bien, tal y como lo afirmó la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en su Evaluación,** el proponente **UT DISAN PONAL 2024** aportó junto con su oferta la Resolución que acredita la inscripción de la Sociedad **PORTES DE COLOMBIA S.A.S** en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal, La Entidad no puede desconocer que, de las cinco (05) certificaciones de experiencia presentadas por este oferente como experiencia específica, sólo dos (02) corresponden a contratos ejecutados por la empresa **PORTES DE COLOMBIA S.A.S,** es decir que, las tres (03) certificaciones de experiencia restantes fueron ejecutadas y acreditadas en el presente proceso de contratación por la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S,** experiencias que se encuentran registradas y fueron evaluadas por la Entidad en el RUP como operaciones Multimodales (Código UNSPSC 78101900), **sin que en el expediente contractual se evidencie la resolución que acredita a empresa para la prestación de estos servicios**.*

*En este punto se debe reiterar, que **la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional** estableció en el numeral 15. **CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS - ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS** de manera clara expresa e inequívoca:*

*"(…) **El oferente que acredite experiencia como operador de transporte multimodal en la clasificación UNSPSC 78101900 deberá presentar junto con su oferta, la resolución del Ministerio de Transporte, que lo faculte para ejercer la actividad de operador de transporte multimodal nacional**, la cual deberá estar vigente al momento de presentar la propuesta, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 149 de 1999 y una de las modalidades de transporte intermodal registrado debe corresponder al transporte de carga por carretera. (…)"*

*En ese sentido, debemos manifestar que la Entidad tiene el deber legal de emitir una RESPUESTA DE FONDO con relación a la experiencia aportada en el presente proceso por la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S. S,** Si la Entidad considera que, a su juicio, los conceptos expedidos por el Ministerio De Transporte, Única entidad competente en la materia, no son suficientemente claros respecto a la **invalidez de la experiencia adquirida de manera previa a la expedición de los permisos y habilitaciones**, es un deber de **la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional** oficiar al ministerio de transporte con el objetivo de aclarar las inquietudes remanentes, antes de proceder con la habilitación de la propuesta de este oferente.*

*Mediante la habilitación de la propuesta del oferente **UT DISAN PONAL 2024**, la Entidad está favoreciendo el actuar de un proponente que de manera irregular acreditó experiencia en la "prestación de servicios de transporte de multimodal" que fue adquirida sin contar con la **Habilitación que el Ministerio de Transporte exige para garantizar la legalidad de estas actividades**, vulnerando los derechos de las empresas del sector transporte que, en cumplimiento de principios del Estado Social de Derecho como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, han adquirido su experiencia en el marco de la legalidad.*

*En el presente proceso de contratación la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional** emitió un total de cinco (05) adendas, la mayoría de ellas producto de la necesidad de la Entidad de verificar y emitir una respuesta ante las observaciones presentadas en el término de traslado del informe de evaluación inicial, no obstante, se evidencia con preocupación que, en esta etapa del proceso, la Entidad se pronunció con premura y sin la debida diligencia ante las observaciones de fondo presentadas.*

*Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional** que se **suspenda la audiencia de subasta programada para el día 24 de octubre de 2024**, lo anterior, hasta tanto la Entidad no emita un pronunciamiento de fondo con relación a la observación presentada por **ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S** y el concepto emitido por Ministerio de Transporte de Nacional con relación a la experiencia adquirida en calidad de operadores de transporte multimodal.*

Finalmente, atendiendo las irregularidades que se han presentado en el proceso de selección, se informa a la Entidad que, se allegara copia de esta solicitud y otros medios de prueba a la oficina de control interno de la entidad, al Ministerio de Transporte y a los entes de control correspondientes, toda vez que, a través de la habilitación de la propuesta del oferente ***UT DISAN PONAL 2024****, la* ***Dirección de Sanidad de la Policía Nacional*** *esta favorecido el actuar de una empresa que ejecuta y acredita servicios de transporte sin el cumplimiento del lleno de los requisitos legales.*

RESPUESTA: La Entidad aclara que las respuestas a observaciones presentadas al primer informe de evaluación fueron resueltas y publicadas el 21/10/2024 fijando como fecha límite para recepción de observaciones el 22/10/2024 a las 19:00 horas, por lo tanto, la presente observación es extemporánea, adicionalmente, se ratifica la verificación técnica realizada mediante comunicación oficial GS-2024-079827-DISAN, y la **LISTA DE HABILITADOS PARA SUBASTA,** documentos publicados el 23 de octubre de 2024 en el SECOP II.

3. APERTURA OFERTA ECONÓMICAS Y SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

Se da apertura a los sobres de oferta económica de las empresas habilitadas a participar en la subasta.

- ✓ ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S
- ✓ UT DISAN PONAL 2024

Las ofertas son revisadas por el comité económico, quienes luego de verificar el precio ofertado, indican lo siguiente:

OFERTA ECONÓMICA INICIAL:

PRESUPUESTO OFICIAL	**$2.502.087.912**	**EL VALOR OFERTADO POR LOS PROPONENTES CORRESPONDE A UN % DE DESCUENTO DE:**
VALOR OFERTADO POR ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S	2.376.983.516,40	5%
VALOR OFERTADO POR UT DISAN PONAL 2024	2.502.087.912	0

De acuerdo a los resultados registrados anteriormente, el comité económico recomienda la continuidad de las ofertas en el proceso de selección. La anterior recomendación y las respuestas a observaciones, son avaladas por el Comité de Adquisiciones para la Contratación Administrativa de la Dirección de Sanidad.

RESULTADO DE LA SUBASTA

Hora de Inició subasta: 10:00:00 horas
Fecha de finalización: 10:24:00 horas

OFERENTE	NUMERO DE LANCES	PRECIO TOTAL OFERTADO - LANCE FINAL	% DESCUENTO
UT DISAN PONAL 2024	16	318.690.384,34	87,26
ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S	16	342.677.832,63	86,30

COMPROMISOS

- A solicitud del comité económico se indica que es necesario requerir al proponente UT DISAN PONAL 2024, para que justifique el descuento otorgado, acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

MY. **YURY LORENA RAMIREZ ZUÑIGA**
Jefe Grupo de Contratos DISAN

TC. **MARÍA DE LOS ÁNGELES RADA MÉNDEZ**
Jefe Área Logística y Financiera DISAN

Se adjunta listado de asistentes

Elaborado por: RICARDO PARADA QUIROGA
Fecha de elaboración: 24/10/2024
Ubicación: C:\Documents and Settings\CONTRATOS2024

Calle 44 No. 50-51 Primer Piso.
Teléfonos: 5804400 Ext 7330
disan.gruco-01@policia.gov.co
www.policia.gov.co